

Resolución No. 1829674
Bogotá, 05 de marzo de 2026

Señora

MARIBEL REYES GARZON

CL 51 71A 18

Tel. 3115318545

Correo: veeduria.proyectos.sociales@gmail.com

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta Radicado No. 1892273 del 13 de febrero de 2026.
Radicado UAESP: 20267000087132 - SDQS:791172026.

La Empresa Bogotá Limpia S.A.S E.S.P. en calidad de Prestador del servicio público de aseo en las localidades de Barrios Unidos y Engativá mediante el Contrato de Concesión No. 286 del 18 de enero de 2018 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), cuyo objeto es " *La prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C (ASE 4), en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final*" y, todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva.

Por lo anterior, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y en atención a los siguientes:

HECHOS

1. Que la señora **MARIBEL REYES GARZON** presentó a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS) una solicitud radicada con el consecutivo No.791172026 y posteriormente trasladada a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).
2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) asignó a dicha solicitud a la empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. con el radicado No.20267000087132 a la cual le correspondió el consecutivo de la referencia.

PRETENSIONES

El usuario solicita que puntos del sector se consideran efectivamente restablecidos, Cuales se encuentran pendientes, Y cuales requieren intervención complementaria por poda de arboles.2. Precisar qué entidad asume la gestión, ejecución y seguimiento de la poda, y bajo que cronograma. 3. Informar como se esta verificando en territorio que las intervenciones técnicas respondan a las condiciones reales del entorno urbano y a la percepción ciudadana. Esta solicitud se formula con animo constructivo, buscando fortalecer la articulación interinstitucional Y eficacia de las acciones publicas en el territorio, en beneficio de la comunidad y del comercio local, La definición de responsabilidades frente a la poda de arboles, cuando estos afectan La iluminación y generan zonas de penumbra que incrementan la percepción de inseguridad.

PRUEBAS

De la empresa

Inspección Técnica Operativa Área de Corte y Poda.
Registros Fotográfico.

Del usuario

Petición asignada mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS).

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, es importante poner en conocimiento al peticionario que todos los servicios se prestan según el esquema operativo que se tiene establecido por el Operador de aseo para esta zona, de esta manera La reglamentación legal establecida en el Decreto 1077 de 2015, el Contrato Interadministrativo No. 286 del 18 garantizando el concepto de área limpia en todas las frecuencias de atención, de conformidad y en de enero de 2018 y demás normas concordantes.cumplimiento de la normativa y los parámetros contractuales vigentes contenidos en: el Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público Domiciliario de Aseo.**2.** No obstante, y de acuerdo con lo anterior, es necesario documentar sobre lo que al respecto se refiere en el Decreto 1077 de 2015, se tiene:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1º. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2º. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

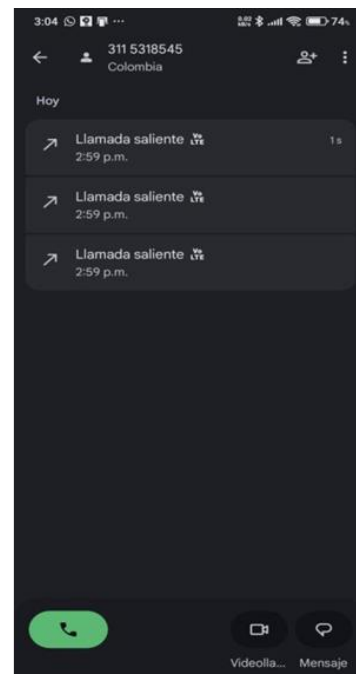
Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

3. Ahora bien, en aras de dar respuesta a la solicitud de la usuaria se ordenó practicar inspección técnica (conforme a las competencias de la empresa), por parte de las áreas operativas de **Corte y Poda** donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- En la dirección de referencia se encuentran árboles de la especie Sauco (*Sambucus nigra*), Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), Caucho Benjamín (*Ficus benjamina*), emplazados en zona de parque de barrio, estos presentan buen estado sanitario y físico.
- Mediante revisión documental se encontró que estos árboles corresponden al consecutivo interno 146877-146935.

- Estos fueron intervenidos mediante el tratamiento de poda en el mes de octubre de 2025, en cumplimiento de las competencias establecidas en el Decreto 531 del 2010 modificado por el Decreto 383 del 2018 el decreto 646 del 2025, en el marco del plan de Podas de Bogotá Limpia SAS ESP.
- Los tratamientos realizados consistieron en aplicar podas de formación de realce y aclareo o podas de mejoramiento de estructura y sanitaria o podas de estabilidad, según como se observará el estado de cada árbol, acatando la intensidad y porcentaje de poda permitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- A la fecha los árboles solicitados se encuentran en buen estado físico y sanitario, no presentan riesgo aparente de volcamiento o algún otro indicador que amerite su priorización.
- Se informa que el proceso de renovación de follaje es natural, inherente y propio del arbolado, por lo que para evitar el taponamiento de las canales en predios privados se debe realizar de manera rutinaria un mantenimiento. Por tal motivo, se recomienda que instale sobre el área en conflicto, mallas polisombra o angeo, preferiblemente de alta resistencia a la corrosión y larga duración, para ello se sugiere que sea en materiales como aluminio, fibra de vidrio o plástico, para que funcionen como trampa, posteriormente, se debe programar de manera periódica el retiro del material vegetal. Atendiendo lo anterior, se disminuye la afectación en un 98% y se permite una mayor calidad de vida de la comunidad, teniendo en cuenta que el aporte ambiental del arbolado adulto al capturar material particulado del aire, embellecimiento paisajístico, fuente de alimento para avifauna, entre otros.
- El siguiente ciclo de intervención quedará sujeto a evaluación y eventual priorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo cual la programación podrá variar conforme a dichas determinaciones.
- Se aclara que el arbolado que se encuentra en contacto con redes de baja tensión y telecomunicaciones no presenta riesgo eléctrico ya que estas redes están aisladas mediante un encauchetado.
- No es posible establecer contacto telefónico con el usuario, ya que al llamar al número suministrado no hay respuesta.



El acta de la inspección técnica fue diligenciada por el señor Duban Ballen González en calidad de supervisor del servicio.

Por lo anterior, la empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.

RESUELVE

Artículo Primero: Acceder Parcialmente solicitado por la usuaria MARIBEL REYES GARZON de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución. Los tratamientos realizados consistieron en aplicar podas de formación de realce y aclareo o podas de mejoramiento de estructura y sanitaria o podas de estabilidad, según como se observará el estado de cada árbol, acatando la intensidad y porcentaje de poda permitido por la Secretaría Distrital de Ambiente. El siguiente ciclo de intervención quedará sujeto a evaluación y eventual priorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo cual la programación podrá variar conforme a dichas determinaciones. Se aclara que el arbolado que se encuentra en contacto con redes de baja tensión y telecomunicaciones no presenta riesgo eléctrico ya que estas redes están aisladas mediante un encauchetado.

Artículo Segundo: Informar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, si se tiene en cuenta que el mismo es de carácter General, de conformidad con el CAPITULO VI. Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Artículo Tercero: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIBEL REYES GARZON**, enviando la veeduria.proyectos.sociales@gmail.com conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de esta. 140

Cordialmente,



JUAN DAVID CASTRO GARCIA
Director Comercial

Proyectó: Yan Camilo Vega Castro

Resolución No. 1836394
Bogotá, 13 de marzo de 2026

Señora

MARIBEL REYES GARZON

AK 72 26 0

Correo: veeduria.proyectos sociales@gmail.com

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta Radicado No. 1902540 del 2 de marzo de 2026.
Radicado UAESP: 20267000139622 - SDQS:819682026.

La Empresa Bogotá Limpia S.A.S E.S.P. en calidad de Prestador del servicio público de aseo en las localidades de Barrios Unidos y Engativá mediante el Contrato de Concesión No. 286 del 18 de enero de 2018 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), cuyo objeto es " *La prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C (ASE 4), en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final*" y, todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva.

Por lo anterior, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes y en atención a los siguientes:

HECHOS Y/O PRETENSIONES

El usuario solicita que puntos del sector se consideran efectivamente restablecidos, Cuales se encuentran pendientes, Y cuales requieren intervención complementaria por poda de arboles.2. Precisar qué entidad asume la gestión, ejecución y seguimiento de la poda, y bajo que cronograma. 3. Informar como se esta verificando en territorio que las intervenciones técnicas respondan a las condiciones reales del entorno urbano y a la percepción ciudadana. Esta solicitud se formula con animo constructivo, buscando fortalecer la articulación interinstitucional Y eficacia de las acciones publicas en el territorio, en beneficio de la comunidad y del comercio local, La definición de responsabilidades frente a la poda de arboles, cuando estos afectan La iluminación y generan zonas de penumbra que incrementan la percepción de inseguridad.

PRUEBAS

De la empresa

Inspección Técnica Operativa Área de Corte y Poda.
Registros Fotográfico.

Del usuario

Petición asignada mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS).

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, es importante poner en conocimiento al peticionario que todos los servicios se prestan según el esquema operativo que se tiene establecido por el Operador de aseo para esta zona, de esta manera La reglamentación legal establecida en el Decreto 1077 de 2015, el Contrato Interadministrativo No. 286 del 18 garantizando el concepto de área limpia en todas las frecuencias de atención, de conformidad y en de enero de 2018 y demás normas concordantes cumplimiento de la normativa y los parámetros contractuales vigentes contenidos en: el Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público Domiciliario de Aseo.

2. No obstante, y de acuerdo con lo anterior, es necesario documentar sobre lo que al respecto se refiere en el Decreto 1077 de 2015, se tiene:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1º. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2º. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público. También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

3. Ahora bien, en aras de dar respuesta a la solicitud de la usuaria se ordenó practicar inspección técnica (conforme a las competencias de la empresa), por parte de las áreas operativas de **Corte y Poda** donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- En la dirección de referencia se encuentran árboles de la especie Sauco (*Sambucus nigra*), Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), Caucho Benjamín (*Ficus benjamina*), emplazados en andén con zona verde angosta, zona de parque de barrio, separador, entre otros, estos presentan buen estado sanitario y físico.
- Mediante revisión documental se encontró que estos árboles corresponden al consecutivo interno 146877-146930.
- Estos fueron intervenidos mediante el tratamiento de poda en el mes de octubre de 2025, en cumplimiento de las competencias establecidas en el Decreto 531 del 2010 modificado por el Decreto 383 del 2018 el decreto 646 del 2025, en el marco del plan de Podas de Bogotá Limpia SAS ESP.

- Los tratamientos realizados consistieron en aplicar podas de formación de realce y aclareo o podas de mejoramiento de estructura y sanitaria o podas de estabilidad, según como se observará el estado de cada árbol, acatando la intensidad y porcentaje de poda permitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- A la fecha los árboles solicitados se encuentran en buen estado físico y sanitario, no presentan riesgo aparente de volcamiento o algún otro indicador que amerite su priorización.
- Se informa que el proceso de renovación de follaje es natural, inherente y propio del arbolado, por lo que para evitar el taponamiento de las canales en predios privados se debe realizar de manera rutinaria un mantenimiento. Por tal motivo, se recomienda que instale sobre el área en conflicto, mallas polisombra o angeo, preferiblemente de alta resistencia a la corrosión y larga duración, para ello se sugiere que sea en materiales como aluminio, fibra de vidrio o plástico, para que funcionen como trampa, posteriormente, se debe programar de manera periódica el retiro del material vegetal. Atendiendo lo anterior, se disminuye la afectación en un 98% y se permite una mayor calidad de vida de la comunidad, teniendo en cuenta que el aporte ambiental del arbolado adulto al capturar material particulado del aire, embellecimiento paisajístico, fuente de alimento para avifauna, entre otros.
- El siguiente ciclo de intervención quedará sujeto a evaluación y eventual priorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo cual la programación podrá variar conforme a dichas determinaciones.
- Se aclara que el arbolado que se encuentra en contacto con redes de baja tensión y telecomunicaciones no presenta riesgo eléctrico ya que estas redes están aisladas mediante un encauchetado.
- Se realiza contacto telefónico con la usuaria, durante la llamada se le informa acerca de las competencias del operador de aseo Bogotá Limpia SAS ESP, con respecto a la solicitud de poda de árboles.



El acta de la inspección técnica fue diligenciada por el señor Duban Ballen Gonzalez en calidad de supervisor del servicio.

Por lo anterior, la empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.

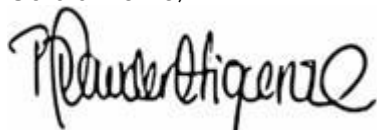
RESUELVE

Artículo Primero: No Acceder solicitado por la usuaria MARIBEL REYES GARZON de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución. El siguiente ciclo de intervención quedará sujeto a evaluación y eventual priorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo cual la programación podrá variar conforme a dichas determinaciones. Se aclara que el arbolado que se encuentra en contacto con redes de baja tensión y telecomunicaciones no presenta riesgo eléctrico ya que estas redes están aisladas mediante un encauchetado. Se realiza contacto telefónico con la usuaria, durante la llamada se le informa acerca de las competencias del operador de aseo Bogotá Limpia SAS ESP, con respecto a la solicitud de poda de árboles.

Artículo Segundo: Informar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, si se tiene en cuenta que el mismo es de carácter General, de conformidad con el CAPITULO VI. Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Artículo Tercero: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIBEL REYES GARZON**, enviando la correspondiente resolución al correo electrónico veeduria.proyectos sociales@gmail.com conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de esta.

Cordialmente,



BLAWDER HIGUERA CAYCEDO

Líder Comercial

Proyectó: Yan Camilo Vega Castro